



**CONTRALORÍA GENERAL DE
SANTIAGO DE CALI**

**DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE EMCALI
EICE ESP**

INFORME FINAL

REQUERIMIENTO CIUDADANO N° 750-2019 V.U. 18328

Santiago de Cali, agosto 26 de 2020

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



MARÍA FERNANDA AYALA ZAPATA
Contralora General de Santiago de Cali

JEFERSON ANDRÉS NUÑEZ ALBÁN
Subcontralor

PAULA ISABEL RAMÍREZ CAICEDO
Directora Técnica ante EMCALI EICE ESP

COMISIONADOS:

MARIO IVES MOSQUERA - AUDITOR FISCAL I
MÓNICA VIVAS PAZ - AUDITOR FISCAL I

TABLA DE CONTENIDO

1. NOTA ACLARATORIA	4
2. INTRODUCCIÓN.....	7
3. ANTECEDENTES	7
4. ANÁLISIS Y ACTUACIONES	8
5. CONCLUSIONES.....	10

1. NOTA ACLARATORIA

Es menester informar al peticionario las consecuencias generadas por la situación a nivel mundial, nacional y local, relacionada con la propagación del COVID-19 y la orden emitida por el gobierno nacional del aislamiento social obligatorio; en ese sentido los términos para la atención de las quejas ciudadanas sufrieron suspensión, a continuación, un contexto del marco legal y diversas actuaciones que ilustran tal situación:

- El 30 de enero de 2020 el Comité de Expertos de la Organización Mundial de la Salud - OMS, emitió la declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional - ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.
- Atendiendo dicha declaratoria, de acuerdo con el Reglamento Sanitario 2005 adoptado por la Asamblea Mundial de la Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los Entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo Coronavirus “COVID-19” y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.
- El Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, por medio de Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 o hasta cuando desaparezcan las causas que le dan origen, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del “COVID-19” y mitigar sus efectos, adoptando en su Artículo 2º las medidas sanitarias pertinentes, con carácter preventivo, obligatorio y transitorio, procurando proteger la salud de los habitantes, limitar las posibilidades de contagio y desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población, estableciendo disposiciones para su implementación.
- Con fundamento en el Artículo 215 Superior y la Ley 137 de 1994, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 417 de 2020, *“Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional”* y, en su observancia, profirió el Decreto Legislativo 440 de 2020.



- El doctor Jorge Iván Ospina Gómez, alcalde del Distrito de Santiago de Cali, expidió el Decreto No. 4112.010.20.0720 del 16 de marzo de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas transitorias en salud pública y convivencia, para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (covid-19), y se dictan otras disposiciones en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali”* y, posteriormente, el Decreto No. 4112.010.20.0734 del 20 de marzo de 2020, *“Por el cual se declara una situación de urgencia manifiesta para garantizar la prestación del servicio en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de covid-19 en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones”*.

La CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI en el ámbito de su competencia, expide las siguientes Resoluciones:

- Resolución No. 0100.24.02.20.190 *“Por medio del cual se establecen medidas de prevención para evitar la propagación del Covi-19 al interior de la Contraloría General de Santiago de Cali”*, y en el artículo sexto indica: *“SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES a partir del día 17 y hasta el 31 de marzo de 2020, en los procesos administrativos, sancionatorios, disciplinarios, indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad Fiscal, jurisdicción coactiva, peticiones y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran el computo de términos en las diferentes dependencias del Contraloría General de Santiago de Cali.”*
- Resolución No. 0100.24.02.20.214 del 31 de marzo de 2020 *“Por la cual se suspende la atención al público y los términos procesales al interior de la Contraloría General de Santiago de Cali, durante los días 6,7 y 8 de abril de 2020.”*.
- Resolución No. 0100.24.02.20.208 del 23 de marzo de 2020 *“Por medio de cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0100.24.02.20.190 del 16 de marzo de 2020”* ordenando la ampliación de la suspensión de términos hasta el 13 de abril de la presente vigencia.
- Resolución No. 0100.24.02.20.221 del 12 de abril de 2020 *“ Por medio del cual se modifica parcialmente la Resolución No 100.24.02.20.190 del 16 de marzo de 2020 y la Resolución No 0100.24.02.20.208 del 23 de marzo de*



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

2020”, se ordena la ampliación de la suspensión de términos en los procesos administrativos, auditor, sancionatorios, disciplinarios, indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva que adelanta la Contraloría hasta el lunes veintisiete (27) de abril de 2020.

- Resolución No. 0100.24.02.20.229 del 26 de abril de 2020 “Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No 0100.24.02.20.221 del 12 de abril de 2020”, se ordena el aislamiento preventivo obligatorio y ampliar la suspensión de términos hasta el día 11 de mayo de 2020.
- Resolución No. 0100.24.02.20.236 del 10 de mayo de 2020 “Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No 0100.24.02.20.229 del 26 de abril de 2020” se ordena el aislamiento preventivo obligatorio y ampliar la suspensión de términos hasta el día 25 de mayo de 2020.
- Resolución No 0100.24.02.20.256 del 25 de mayo de 2020 “Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No 0100.24.02.20.236 del 26 de abril de 2020”, se ordena el aislamiento preventivo obligatorio y continua la suspensión de términos hasta el día 31 de mayo de 2020.
- Resolución No 0100.24.02.20.257 del 25 de mayo de 2020 “Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No 0100.24.02.20.237 del 26 de abril de 2020”, se ordena el aislamiento preventivo obligatorio y suspensión de términos hasta el día 31 de mayo de 2020.
- La Resolución No 0100.24.02.20.273 del 30 de mayo de 2000, ordena el levantamiento de los términos para el proceso auditor a partir del 1 de junio del mismo año.

En razón a esta última normativa, se procedió de manera inmediata a retomar la atención del presente requerimiento a partir del 15 de julio del 2020, pero se presentó una siguiente suspensión de términos:

- Con Resolución N° 0100.24.02.20.353 del 8 de julio de 2020 se determina “(...) suspender igualmente los términos de los requerimientos que se estén tramitando en cualquiera de las áreas de la Contraloría General de Santiago de Cali, por dicho término”. (...), esto soportado en la orden impartida por el Señor Alcalde Distrital relacionada con el cierre temporal y preventivo del Centro Administrativo Municipal “CAM”, a partir del día 9 de julio y hasta el día



15 de julio de 2020, con el propósito de adelantar en las instalaciones del edificio, labores de desinfección y bioseguridad para prevenir más contagios.”

Ante lo anterior, de manera inmediata se retoma la atención del presente requerimiento a partir del 16 de julio del 2020.

2. INTRODUCCIÓN

Derecho de petición suscrito por parte de los Señores JUAN CARLOS ZUÑIGA MOSQUERA, FREDDY FERNANDO SALINAS MUÑOZ y JUAN CARLOS ORDÓÑEZ VILLOTA Directivos sindicales y Comisionado de Reclamos de SINTRAEMCALI, donde solicitan:

(...) de manera atenta la intervención inmediata del órgano de control a su cargo, teniendo en cuenta que el Departamento de Control de Energía DE EMCALI es responsable del control en la prestación del servicio de energía eléctrica a la empresa publicitaria CREAR. Empresa que desde hace varios años tiene instaladas en la ciudad de Cali y sectores aledaños un número importante de vallas publicitarias. Apoderándose para varias de ellas, del servicio de Energía eléctrica sin la autorización ni el control EMCALI EICE ESP.

Este hurto flagrante y continuo sin el pertinente control de la Unidad Estratégica del Negocio de Energía de EMCALI EICE ESP conlleva a un sistemático detrimento del patrimonio público de EMCALI, sin que a la fecha se hayan tomado medidas correctivas oportunas y pertinentes (...)

3. ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali, a través de la Dirección Técnica ante EMCALI EICE ESP, en cumplimiento de su actividad misional, atendió el requerimiento de participación ciudadana N° 750-2019 V.U. 18328 diciembre 05 de 2019, remitido a esta Dirección Técnica mediante oficio No. 0700.23.01.19.1650 de fecha diciembre 09 de 2019, con ocasión del derecho de petición suscrito por parte de los Señores JUAN CARLOS ZUÑIGA MOSQUERA, FREDDY FERNANDO SALINAS MUÑOZ y JUAN CARLOS ORDÓÑEZ VILLOTA Directivos sindicales y Comisionado de Reclamos de SINTRAEMCALI, donde solicitan:

“(...) de manera atenta la intervención inmediata del órgano de control a su cargo, teniendo en cuenta que el Departamento de Control de Energía de EMCALI es responsable del control en la prestación del servicio de energía



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

eléctrica a la empresa publicitaria CREAM. Empresa que desde hace varios años tiene instaladas en la ciudad de Cali y sectores aledaños un número importante de vallas publicitarias. Apoderándose para varias de ellas, del servicio de Energía eléctrica sin la autorización ni el control EMCALI EICE ESP.

Este hurto flagrante y continuo sin el pertinente control de la Unidad Estratégica del Negocio de Energía de EMCALI EICE ESP conlleva a un sistemático detrimento del patrimonio público de EMCALI, sin que a la fecha se hayan tomado medidas correctivas oportunas y pertinentes (...)"

4. ANÁLISIS Y ACTUACIONES

Realizado el análisis a la solicitud planteada en el requerimiento por los peticionarios en el sentido de: "Solicitud AGEI modalidad Express a la gestión en el Departamento de Control de Energía de EMCALI por venta del servicio de energía a vallas publicitarias de la empresa CREAM", no es procedente una AGEI, por cuanto este tipo de auditorías obedecen al Plan de Vigilancia de Auditoria Territorial, el cual es aprobado previamente por la entidad; por lo tanto se aborda bajo el procedimiento estipulado para los requerimientos ciudadanos, en los términos de lo previsto en los artículos 69¹ y 70² de la Ley 1757 de 2015:

¹ (...) ARTÍCULO 69. La denuncia. Definición en el control fiscal. La denuncia está constituida por la narración de hechos constitutivos de presuntas irregularidades por el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, puestos en conocimiento de los organismos de control fiscal, y podrá ser presentada por las veedurías o por cualquier ciudadano.
² Artículo 70 Del procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal. La atención de las denuncias en los organismos de control fiscal seguirá un proceso común, así:

- a). Evaluación y determinación de competencia;
- b). Atención inicial y recaudo de pruebas;
- c). Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente;
- d). Respuesta al ciudadano.

PARÁGRAFO 1. La evaluación y determinación de competencia, así como la atención inicial y recaudo de pruebas, no podrá exceder el término establecido en el Código Contencioso Administrativo para la respuesta de las peticiones.

El proceso auditor dará respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción.

PARÁGRAFO 2. Para el efecto, el Contralor General de la República en uso de sus atribuciones constitucionales armonizará el procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el



Para atender el requerimiento, el 27 de enero de 2020, los comisionados practicaron visita fiscal al Departamento de Control de Energía con el fin de establecer las actuaciones adelantadas por dicho departamento frente a la detección y normalización del servicio de energía correspondientes a vallas publicitarias de la firma CREAR Publicidad, evidenciándose que; EMCALI EICE ESP, en el mes de noviembre de 2019 adelantó visita de detección al 79% de las vallas objeto de reproche y al 10 de diciembre de 2019 visitó el 21% restante. De estas visitas y de la actuación por parte de EMCALI EICE ESP, resultó un aforo por concepto de consumo de energía en la operación de dichas vallas, que dio lugar al pago de tres millones seiscientos dos mil, doscientos veintidós pesos (\$3.602.222) el 24 de diciembre de 2019 y de cuatro millones ciento tres mil, ochenta y dos pesos (\$4.103.082) el 15 de enero de 2020.

Adicionalmente se pudo evidenciar por parte del equipo auditor que EMCALI EICE ESP, estableció en el Plan Estratégico de Negocio 2018-2023 Unidad Estratégica de Negocio de Energía el objetivo No. E8, *“Reducir de manera integral las pérdidas de energía”*, suscribiendo Plan de Aforo, con el fin de controlar y reducir las pérdidas de energía, adelantando **caracterización** (diagnóstico), **ejecución** envío de las cuadrillas a terreno y luego los **resultados** donde se definen las métricas estableciendo la factura y cuanto se cobra y recauda, actividades que fueron adelantadas con respecto a las vallas instaladas por la firma CREAR publicidad.

Es de anotar que el equipo auditor asignado para atender el presente requerimiento, en varias ocasiones se comunicó con personal adscrito al Departamento de Control de Pérdidas de Energía, pero dadas las limitaciones generadas por la Pandemia (COVID 19), el 11 de agosto de 2020 realizan reunión virtual a través de la cual se solicita información adicional evidenciándose que EMCALI EICE ESP venía facturando mensualmente el aforo determinado en el 2019, sin obtener el pago correspondiente por parte del suscriptor.

Como resultado del ejercicio de control fiscal realizado por parte de la Contraloría General de Santiago de Cali, el sujeto de control efectuó las siguientes acciones:

1º. Se suscribió acuerdo de pago entre EMCALI EICE ESP y la empresa CREAR el

control fiscal.



12 de agosto de 2020 por \$30.318.937, correspondiente a los valores facturados para los meses de abril, mayo, junio y julio de 2020, pero dejados de pagar por parte del precitado usuario.

2º. En cumplimiento al precitado acuerdo se evidenció comprobante de pago por parte de la empresa CREAR por \$4.800.000 de fecha 12-08-2020.

EMCALI EICE ESP, informó que no realizó gestión de corte del servicio al precitado suscriptor, debido a las condiciones generadas por el COVID 19 y fundamentado en la Resolución No. 058 del 14 de abril de 2020, que los limita para dar cumplimiento al principio de solidaridad previsto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994.

Igualmente, EMCALI EICE ESP, informó que ante reclamación por parte del suscriptor realizó visitas técnicas, con el fin de verificar las instalaciones de las vallas correspondientes a la firma CREAR Publicidad, estableciendo lo siguiente:

1º. Que existen 16 vallas instaladas, que ameritan el cobro mediante el aforo determinado.

2º. Que existen nueve vallas conectadas a medidores privados.

3º. Que tres vallas corresponden a la misma dirección es decir estaban repetidas.

4º. Que la valla restante se encuentra conectada al alumbrado público, por lo que EMCALI EICE ESP procederá a realizar los ajustes pertinentes con el aforo del suscriptor.

5. CONCLUSIONES

El equipo auditor agradece a los peticionarios el interés por salvaguardar los recursos públicos y colocar en conocimiento de este órgano de control los hechos objeto del precitado requerimiento y concluye que EMCALI EICE ESP, del 5 de noviembre al 10 de diciembre de 2019, realizó 29 visitas técnicas con sus respectivas actas, detectando vallas instaladas por la empresa CREAR publicidad y conectadas irregularmente a la red de energía de EMCALI EICE ESP, lo que dio lugar a la determinación de cobro mediante aforo, es decir previamente a la presentación del requerimiento que se atiende a través del presente informe.

La actuación adelantada por parte del equipo auditor dio lugar a un beneficio de



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

control cualitativo al normalizar al usuario (Empresa CREAR Publicidad), como cuantitativo, al suscribirse acuerdo de pago por treinta millones trescientos dieciocho mil, por valor de novecientos treinta y siete pesos (\$30.318.937) y el pago por valor de cuatro millones ochocientos mil pesos (\$4.800.000) que realizó la Empresa CREAR Publicidad, se efectuaron posterior a la intervención de este órgano de control, que en mesa de trabajo virtual del 11 de agosto, solicitó el paz y salvo del suscriptor (Empresa CREAR Publicidad) y el 14 de agosto de 2020, se dio respuesta entregando soportes del acuerdo de pago y del respectivo pago. Por lo anterior se cumple con lo estipulado en el artículo 127³ de la Ley 1474 de 2011 (Beneficios de Control Fiscal)

Con los anteriores términos damos respuesta integral y de fondo al requerimiento ciudadano



PAULA ISABEL RAMÍREZ CAICEDO
Directora Técnica ante EMCALI EICE ESP

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Mónica Vivas Paz y Mario Íves Mosquera Perea	Audidores fiscales I	
Revisó	Paula Isabel Ramírez Caicedo	Directora Técnico	
Aprobó	Paulo Isabel Ramírez Caicedo	Directora Técnico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

³³ ARTÍCULO 127. VERIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL. La Auditoría General de la República constatará la medición efectuada por las Contralorías de los beneficios generados por el ejercicio de su función, para lo cual tendrá en cuenta que se trate de acciones evidenciadas debidamente comprobadas, que correspondan al seguimiento de acciones establecidas en planes de mejoramiento o que sean producto de observaciones, hallazgos, pronunciamientos o advertencias efectuados por la Contraloría, que sean cuantificables o cualificables y que exista una relación directa entre la acción de mejoramiento y el beneficio.

